

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Juez, que el día 14 de diciembre de 2021 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 451 del 7 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Enero cuatro (4) de 2022

Luz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), enero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 001.

ASUNTO EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DTE SARA MELISA ROMAÑA RODELO (EN REPRESENTACION DE LA MENOR LUCIANA SERPA ROMAÑA).

DDO ALDAIR JOSE SERPA MORELO.

RDO 05-154-31-84-001-2021-00213-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, y por ser procedente el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor LUCIANA SERPA ROMAÑA, representada legalmente por la señora SARA MELISA ROMAÑA RODELO y en contra del señor ALDAIR JOSE SERPA MORELO, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.209.892) por concepto de saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar desde el 15 de noviembre de 2020 al 30 de diciembre de 2021, a razón de \$200.000 mensuales cada cuota pagaderos de manera quincenal los días 15 y 30 de cada mes, con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta de conciliación suscrita por las partes ante el Comisario de Familia de Caucaasia, el día 24 de octubre de 2018. El mandamiento de pago incluye los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor LUCIANA SERPA ROMAÑA, representada legalmente por la señora SARA MELISA ROMAÑA RODELO y en contra del señor ALDAIR JOSE SERPA MORELO, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$543.588) por concepto de saldo insoluto de cuatro mudas de ropa causadas y dejadas de cancelar correspondientes a los meses de diciembre del año 2020, junio y julio del año 2021, a razón de \$120.000 cada muda con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta de conciliación suscrita por las partes ante el Comisario

de Familia de Caucasia, el día 24 de octubre de 2018. El mandamiento de pago incluye los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor LUCIANA SERPA ROMAÑA, representada legalmente por la señora SARA MELISA ROMAÑA RODELO y en contra del señor ALDAIR JOSE SERPA MORELO, por la suma de CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$111.300) por concepto de saldo insoluto de prestaciones sociales (prima) causadas y dejadas de cancelar correspondientes al mes de diciembre de 2020, a razón de \$100.000 cada cuota con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta de conciliación suscrita por las partes ante el Comisario de Familia de Caucasia, el día 24 de octubre de 2018. El mandamiento de pago incluye los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas.

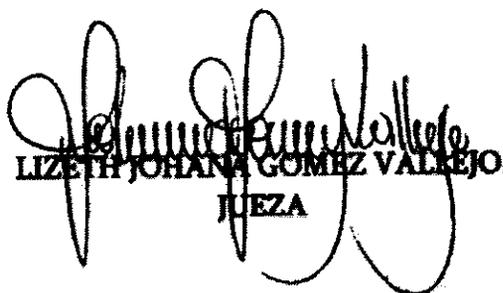
CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas, mudas de ropa y prestaciones sociales (prima) que en lo sucesivo se causen. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

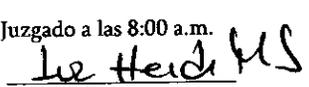
QUINTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y ss., del C.G. P.

SEXTO: NOTIFICAR al ejecutado ALDAIR JOSE SERPA MORELO, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El accionado contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes. Podrá el ejecutado intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

SEPTIMO: Las medidas cautelares se decidirán en el cuaderno número 2.

NOTIFIQUESE:


LIZETH JOHANA GOMEZ VALDEJO.
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 001 fijado hoy 05/01/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> El secretario</p>
--